

Bogotá D.C 26 de abril de 2019
SDM-SC8117D

Señor(a)
LUZ DAMERY MORALES CRISOSTOMO
CARRERA 3 No 55-44
TELÉFONO: 3112332605
CIUDAD

REF: Respuesta SDM -110896

472	Nombre Distribuidor	Nombre de Empleado	Asiento Numero
			Asiento Clase
			Asiento Tipo
			Asiento Estado
Fecha	06/05/19	Forma	
Nombre del cliente	Juan Castro	Nombre del distribuidor	
C.C.	79984286	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Asesoría	
Observaciones	Llega hasta la trans. 3 # 55-20	Observaciones	

Señora Luz

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor ~~el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo~~". (Subrayado fuera de texto);

Frente a la notificación de los comparendos No 11b01000010367681 y 110010000008013020 se observa la siguiente información:

No de comparendo	fecha del comparendo	Causal de devolución	No de resolución de notificación	Dirección De Notificación
11001000010367681	12/16/2015	DIRECCION ERRADA	AVISO 019 DEL 2016-01-12 NOTIFICADO 19/01/2016	GLL 63 # 5 B 18 SUR BOGOTA
1000008013020	09/27/2014	DIRECCIÓN INEXISTENTE	AVISO 005 DEL 10 DE NOV DE 2014 NOTIFICADO 18/11/2014	GLL 63 # 5 B 18 SUR BOGOTA

REMITENTE
 Rafael Mazon GARCIA
 CALVA MAYOR DE BOSQA,
 Calle a Disting. Pinedal 12
 (cedim:Garcia) N° 37 - 35

Endereço: Rua da
Indústria, 100 - Jd. C
Código Postal: 11.911-000
Município: São José do Rio Preto

ESTINATARIO

제출일: 2024년 12월 15일

481 FOSGATA 5 C

[illegible]

diigo Postal:
the Pre-Admission:
10/20/2007

1. The following are the names of the persons who have been appointed to the various committees of the Board of Directors:

erda a lo anterior los comparendos enunciados fueron remitidos a la dirección que se
aba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios
los para la Movilidad (SIM) esto es esto es **CLL 63 # 5 B 10 SUR BOGOTA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Consulta Cambio Direcciones			
Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C61912738	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos	
LUZ DAMERY		MORALES	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1967-01-07	F H M	7625852	
Dirección	Ciudad	País	
CLL 63 # 58 18 SUR	BOGOTÁ	COLOMBIA	

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, disponía:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017. "Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado, con los avisos enunciados.

En el mismo sentido respecto a su solicitud de caducidad que el artículo 181 del C.N.T.T. establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto), esta es la normatividad aplicable a su caso en concreto

Para el caso en comento se pudo establecer que el comparendo 11001000000010435250 presenta su respectiva audiencia en donde ese adoptó decisión de fondo y la misma fue notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada

En igual sentido, me permito informarle que no hay lugar a acceder a su solicitud de revocación directa, por cuanto una vez realizada la lectura del sustento contenido en su petición junto al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

análisis jurídico de las pruebas recaudadas de los diferentes sistemas con que cuenta esta Entidad, se concluye que no se encuentra inmerso dentro de las causales señaladas por el artículo 93 del CPACA, *...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que la declaró contraventor frente al comparendo electrónico enunciado, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la figura jurídica de la Revocación Directa

Ahora bien, con respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de terminación de toda actuación de cobro, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

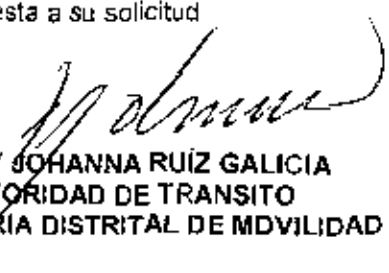
**...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado o al que actúa verbalmente o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción al acto por escrito. Desde la firma, el acto remite la petición al competente y envía copia del acto remitido al peticionario o en caso de no haber funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente*

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos. De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sandra Suarez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 26 de abril
SDM-SC - 30460

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E.S.D

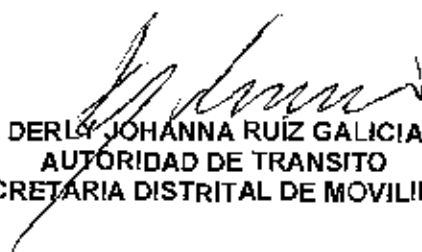
REF: REMISIÓN RADICADO SDM – 110896

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remito en cinco (5) folios del oficio de la referencia, contentiva de la solicitud de revocatoria del mandamiento de pago y la solicitud de exoneración de los comparendos, impetrada por la señora LUZ DAMERY MORALES CRISOSTOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 51912738, respecto al comparendo 11001000000010367681 Y 11001000000008013020

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

8 folios
Proyectó: Sandra Suarez

Anexo: copia de la petición SDM 110896 en cinco (5) folios

